

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2124
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 001-2011-00388

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el certificado de tradición del vehículo automotor de placas **COH-847**, se evidencia que la medida de embargo se encuentra decretada, lo cual consta a folio 37 del cuaderno No. 2, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN - y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas **COH-847**, de propiedad de la parte demandada DAVID ESCALANTE MORANTE.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>10 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DE MARÍA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ano Calad Enríquez*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2935

RADICACIÓN: 010-2012-00647-00

Ejecutivo Singular

YOLANDA MARIN Vs. JOSE DUPERLY CASTAÑEDA ACEVEDO Y OTRO

Se allega memorial presentado por el demandado **JOSE DUPERLY CASTAÑEDA ACEVEDO** a través del cual autoriza a la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL quien actúa dentro del proceso como apoderada judicial de la parte demandante, para que reciba y cobre los depósitos judiciales que le corresponden dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

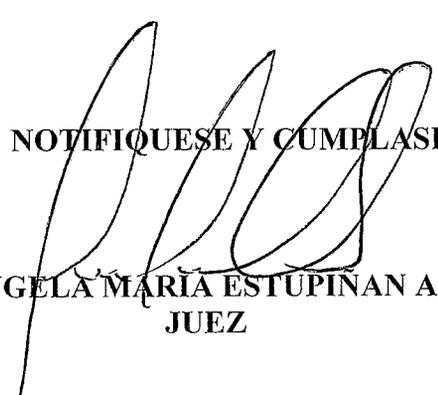
RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado **Décimo Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificada con c.c. No. 31.835.829, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **010-2012-00647-00** al señor **JOSE DUPERLY CASTAÑEDA ACEVEDO**, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 9 de noviembre de 2015.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY <u>10 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2942

RADICACIÓN: 014-2015-0297

Ejecutivo Singular

FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE Vs. INTERNATIONAL FTZ HOLDING S.A.S

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE contra INTERNATIONAL FTZ HOLDING S.A.S, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

De otro lado revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere el pago de títulos, el Despacho procederá a despachar favorablemente su requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

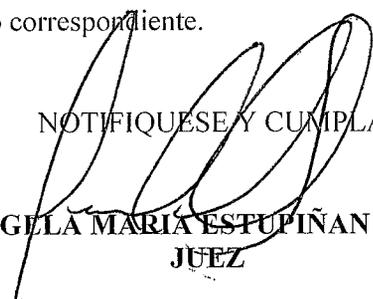
Segundo.- UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia y en firme la aprobación de la liquidación del crédito, procédase a **OFICIAR** de manera atenta al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO identificada con c.c. No. 31.296.019, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 014-2015-0297 **instaurada por** FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE contra INTERNATIONAL FTZ HOLDING S.A.S, hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.715.562.79).

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	124
EN ESTADO No.	DE HOY 10 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARRA GUEN PAZ Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria SECRETARIA	

SL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2133

RADICACIÓN: 006-2015-00284

Ejecutivo Singular

ARMANDO CAICEDO ARANGO Vs RODOLFO VELASCO Y OTRO

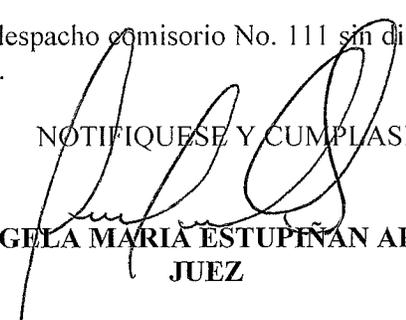
Se arrima al proceso el despacho comisorio No. 111 sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía de Terrón Colorado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ALLEGUESE el despacho comisorio No. 111 sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía de Terrón Colorado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 10 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 8 de agosto de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2133

RADICACIÓN: 006-2015-00284

Ejecutivo Singular

ARMANDO CAICEDO ARANGO Vs RODOLFO VELASCO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

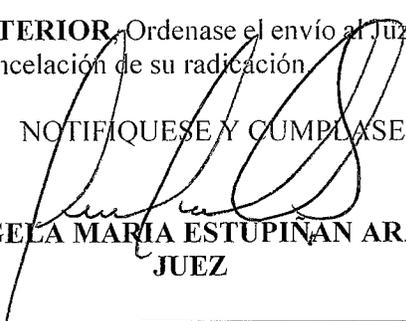
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ARMANDO CAICEDO ARANGO Vs RODOLFO VELASCO Y MAURICIO RODOLFO VELASCO CEBALLOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 10 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACION No. 2930
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2012-00357

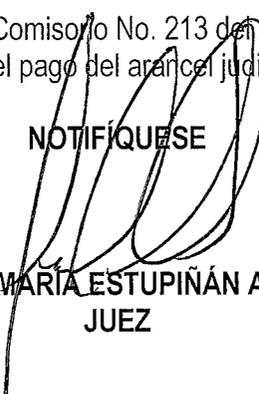
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

ORDÉNESE el desglose del Despacho Comisorio No. 213 del 22 de Septiembre de 2015, a cargo de la parte interesada, previa verificación del pago del arancel judicial.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY <u>10 AGO 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 2929
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2009-00255

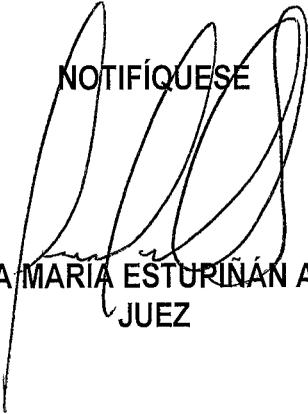
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Allegado se encuentra escrito del Dr. RITO SOTO NEIVA por medio del cual solicita se ordene el desembargo del bien inmueble objeto de la presente Litis, sin embargo el Despacho encuentra que la calidad en la que actúa el petente no se ajusta a los presupuestos de que tratan el artículo 57 del C. G. Del P., por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTURÍN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY <u>10 AGO 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PA Secretaria.</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2123
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2006-00135

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que lo pedido no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. Del P., en tanto a que dicha carga procesal le asiste a las partes del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY <u>10 AGO 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.</p>
--

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2928
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2009-01342

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por la parte actora, en donde solicita se dé trámite a los memoriales presentados los días 04 y 09 de Marzo del presente año, el Juzgado observa que tales peticiones fueron resultas a folio 43 del presente cuaderno, estando actualmente pendiente la carga procesal en cabeza de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a lo dispuesto mediante auto sustanciación No. **1461** del **16 de Mayo de 2016**, visible a folio 43 del presente cuaderno, para que gestione lo de su cargo y así continuar con el impulso procesal respectivo.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY <u>10 AGO 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2122
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2013-00443

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

De la liquidación del crédito visible a folio **88** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G. del P., por el término de tres (3) días para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

Cumplido lo anterior, pasa a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 124	DE HOY 10 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2121
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 009-2013-00844

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual solicita se dé plena aplicación al artículo 465 del C. G. Del P., y en consecuencia se fije fecha para remate del vehículo automotor objeto de la presente Litis, el Despacho observa que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que aporte el avalúo actualizado del bien a rematar, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. Del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud impetrada por la parte actora, y en consecuencia, **REQUIÉRASE** para que se sirva allegar el avalúo del vehículo automotor de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 124	DE HOY 10 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRO Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2120
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2004-00287

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención el escrito que antecede por medio del cual se solicita acceder a la cadena de cesiones, como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a la ley, este Despacho Judicial encuentra procedente aceptar la cesión que hace RF ENCORE S.A.S. en favor INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., y por consiguiente es válida también la cesión del crédito que hace ésta última a JOHN GENER BALANTA GUTIERREZ.

En este orden de ideas, el Juzgado procederá a reconocerle personería jurídica a la Dra. LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ para que actúe en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

No obstante de lo aquí decantado, se aclara que como quiera que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras dado que a folio 2 reposa el Pagaré No. 134217-9-18, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por otro lado, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por último, no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito actualizada, dado que se observa por parte del Juzgado que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito (*fl. 164*), la cual se encuentra ajustada a ley, y es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Esbozados los argumentos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, con la salvedad que operó la siguiente cadena de cesiones, a saber:

- RF ENCORE S.A.S. a favor de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.
- INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. a favor de JOHN GENER BALANTA GUTIERREZ.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante a **JOHN GENER BALANTA GUTIERREZ**.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la profesional del Derecho Dra. LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 1.130.670.121 de Cali, portadora de la T.P. No. 7813 del C. S.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2119
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 011-2013-00098

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- De la liquidación del crédito visible a folio 157 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G. del P., por el término de tres (3) días para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

Cumplido lo anterior, pasa a Despacho para resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- En atención al Oficio No. 01-1328 del 09 de Junio de 2016, allegado a éste Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ALINA LILI TRIANA SALAZAR**, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al juzgado remitior la suerte de la medida indicada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 10 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRO
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2118
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2008-00891

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

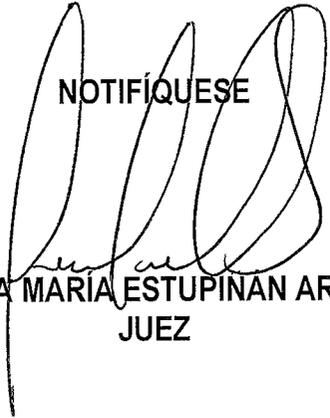
En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **DIOGENES BERNAL** con C.C. No. **4.740.966**, dentro del proceso ejecutivo de **alimentos** adelantado por LIA PEREGRINA BRAVO VALLEJOS, y que se cursa en el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI**, bajo la radicación **2011-180**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>10 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2927
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 024-2015-00541

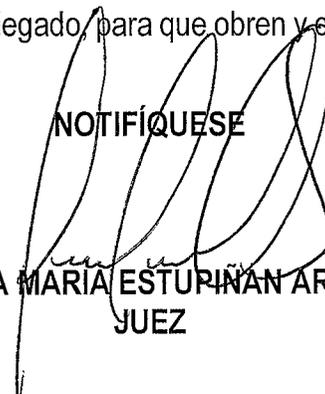
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito allegado y como quiera que a folio 20 del cuaderno principal se dio por terminado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado, para que obren y consten sin consideración alguna.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. *ref* de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2117
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2012-00564

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

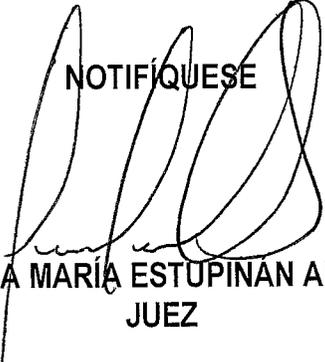
En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANGELA MARIA BENAVIDES LEDEZMA** con C.C. No. **31.949.047**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por JANETH VALLECILA CASTILLO, y que se cursa en el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación **2012-469**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <i>Ref</i>	DE HOY 10 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud elevada por la adjudicataria del inmueble, y cumplidas las actuaciones que estaban a su cargo, el Juzgado ordenará al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a que haga entrega únicamente de los dineros que por concepto de servicios públicos domiciliarios ha cancelado la señora LUZ ALEXANDRA MENA, esto es por la suma de **\$46.416**.

No obstante, en cuanto a los dineros correspondientes a las "expensas judiciales y de transporte" éstos serán negados toda vez que no ajustan a los presupuestos del numeral 7º del artículo 455 del C. G. Del P.

Por otro lado, se agregarán al expediente las diligencias allegadas por la Inspección de Policía Urbana Municipal II Categoría "El Cedro", dado que se encuentra diligenciado el Despacho Comisorio No. 09-150, por medio del cual constata que la entrega real y material del inmueble adjudicado se hizo el día **16 de marzo de 2016**.

Por último, se aceptará la renuncia del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, y en consecuencia se reconocerá personería jurídica amplia y suficiente al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA para que represente los intereses de la parte demandante.

Esgrimidos los anteriores argumentos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P., al igual que los documentos anexos que son parte integra de la diligencia. Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO.- TÉNGASE, para todos los efectos legales, el día **16 de Marzo de 2016**, como fecha de entrega real y material del inmueble a la adjudicataria.

TERCERO.- ORDENAR al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali que haga entrega a la adjudicataria del inmueble LUZ ALEXANDRA MENA, la suma de **\$46.416**.

CUARTO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, Dr. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P. Librese Telex.

QUINTO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la profesional del Derecho Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con C.C. No. 94.310.428, portador de la T.P. No. 79.821 del C. S. De la J., para que actúe en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>12ef</u>	DE HOY <u>10 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales MARIANA MARIBARQUEN Esquivel Ana Gabriela Esquivel SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2116
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00577

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

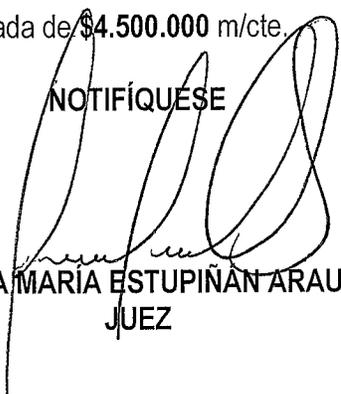
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **EDINSON VILLAQUIRAN SANCHEZ** con C.C. No. **16.927.836** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cualquiera de las entidades que se relacionan en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$4.500.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>10 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2115
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 005-2011-00086

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante y como quiera que la petición elevada se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas **CEQ-476**, No obstante lo anterior, dicho bien continuará embargado por cuenta del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el **Oficio No. 2151 de fecha 17 de Agosto de 2011**, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Banco de Crédito HELM FINANCIAL SERVICES contra CRISANTO TRUJILLO RAMIREZ con número de Rad. 2007-00360.

Líbrese oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>24</u> DE HOY <u>10 AGO 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.</p>

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2926
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 005-2011-00086

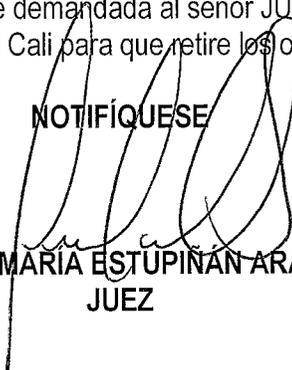
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por la parte demandada por medio del cual autoriza al señor JUAN DAVID CÁRDENAS VILLAREAL para el retiro de oficios, y como quiera que es procedente acceder a ello, el Juzgado,

RESUEVE:

ACEPTAR la autorización que hace la parte demandada al señor JUAN DAVID CÁRDENAS VILLAREAL identificado con C.C. No. 1.143.934.375 del Cali para que retire los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 124 DE HOY 10 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PARRA
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2125
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00791

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En relación al memorial que antecede y teniendo en cuenta que es procedente acceder a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble, y a fin de que las pretensiones no se tornen ilusorias, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 Num. 1 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. de **370-9017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cual es propiedad de la parte demandada **JORGE ULICES PINEDA OSORIO** con C.C. No. **132224**.

Por secretaría líbrese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY <u>10 AGO 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.</p>
--

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2132
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00836

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante y en coadyuvancia con la parte contraria, y como quiera que la petición elevada se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado SYPELC identificado con NIT 800024524-3 de la Cámara de Comercio de Cali.

Líbrese oficio de rigor a la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida de embargo y retención que pesa sobre las cuentas bancarias de la parte demandada sociedad SYPELC, con número de NIT. 800024524-3, en las diferentes entidades financieras relacionadas en el memorial visible a folio 1 del presente cuaderno.

Líbrense los oficios a las distintas entidades.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>10 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2941

RADICACIÓN: 029-2011-0798

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA Vs. MARTHA BELLY GONZALES Y OTRO

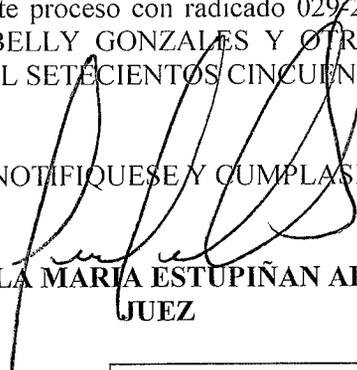
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere el pago de títulos, el Despacho procederá a despachar favorablemente su requerimiento de conformidad con la liquidación de crédito aprobada el día 16 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con c.c. No. 31.270.523, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado 029-2011-0798 instaurado por BANCO COOMEVA contra MARTHA BELLY GONZALES Y OTRO, hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$5.800.750).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 10 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2936
EJECUTIVO. RADICACIÓN No. 030-2008-00031

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas **CKC 670** a las instalaciones PARKING MULTISER S.A.S., por tal razón, se requerirá al secuestre, para que presente informe sobre el bien que tiene a su cargo, esto de conformidad con el Art. 51 del C.G. Del P., que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...", igualmente se le pondrá en conocimiento vía telex sobre la manifestación que hace el depositario legal del bien para que gestione lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre requerimiento en el que se solicita que presente informe en un plazo máximo de cinco (5) días sobre el vehículo de placas **CKC 670** que tiene a su cargo.

Así mismo, póngasele en conocimiento sobre el traslado del vehículo, para que gestione lo pertinente de su cargo.

Líbrese telex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

9129

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹²⁴ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 AGO 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

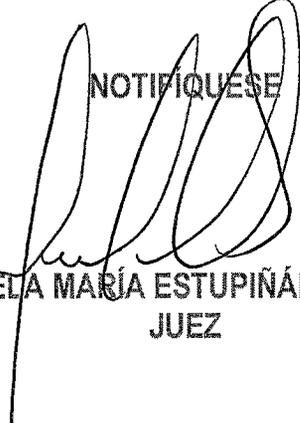
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2837
EJECUTIVO
Rad. 030-2008-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 10 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Cali, 8 de Agosto de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MARI IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 2934
EJECUTIVO.- RAD. 0014-2014-00411**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Vista la constancia secretarial que antecede y la petición obrante a folio 89 del expediente, el juzgado

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 22 de septiembre de 2015, que obra a folio 78 de este cuaderno; donde se corrió traslado al avaluó a la parte demandada por el termino de tres días del vehículo de placas CQG-944 por valor de \$ 13.500.000, de conformidad al Art. 444 inciso 2 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>10 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00863
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2933**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la parte demandante donde hace constar sobre la comunicación entregada al pagador LOS COLCHONES – Bogotá D.C. del oficio No. 09-1533 del 11 de Julio de 2016, emitido dentro de este asunto, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpa

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 AGO 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2008-00524
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2931**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 09-1084 de fecha 20 de junio de 2016, teniendo en cuenta que el mismo ha sido devuelto en razón de que “no existe número”, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 AGO 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretar(a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA**

A Despacho de la señora Juez para que provea.
Santiago de Cali, Agosto 08 de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2128
RADICACIÓN NÚMERO 003-2014-00824-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, propuesto por NELLY DELGADO MENESES contra WILLIAM GUILLERMO LOZANO CORTES, el apoderado judicial de la parte demandante, oportunamente objeta la liquidación de costas practicada en éste asunto, por cuanto, considera que no se tuvo en cuenta los valores pagados por concepto de secuestre por valor de \$120.000 visible folio 29 del segundo cuaderno.

Una vez corrido el traslado de ley, la contraparte guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

Frente a lo anterior esta Judicatura debe manifestar que con respecto al valor de \$120.000 cancelado al secuestre el Sr. RAUL MURIEL CASTAÑO, efectivamente no fueron considerados en la liquidación de costas pese a estar relacionado dicho valor en el acta de diligencia de secuestro, en tal sentido se procederá de conformidad.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar aprobada la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la liquidación de costas, por los motivos expuestos en el cuerpo de ésta decisión.

2.- MODIFICAR la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Despacho, por las razones antes anotadas, la cual quedará de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 302.500,00
VR. Pagado por notificación	\$ 9.300,00
VR. pagado por caución Art. 513 CPC	\$ 30.972,00
Otros gastos comprobados	\$ 12.000,00
VR. Pagado al secuestre	\$ 120.000,00
TOTAL	\$ 474.772,00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2129
EJECUTIVO
Rad. 009-2009-00489

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Previo control de legalidad del proceso, el Juzgado avizora que el auto de sustanciación No. 2575 de fecha 21 de julio de 2016 no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que no se ha aportado el certificado de tradición donde conste el embargo del vehículo de placas CAZ-107.

Es por lo anterior que el auto mencionado anteriormente, el despacho observa que se incurrió en error, en el camino del proceso el Juez debe sanear todas las irregularidades que se presenten, cuando ha sido inevitable su comisión o cuando por indebida aplicación de la Ley se ha incurrido en error, siendo que "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.²

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** alguno, el auto de sustanciación No. 2575 del 21 de julio de 2016, visible a folio 39 del cuaderno segundo, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. AGREGUESE** a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>10 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Boniventto Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2126
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2006-00497

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho que es procedente oficiar a la Oficina de Catastro Municipal, para que a cargo de la parte interesada, se expidan los respectivos certificados de avalúos de los inmuebles objetos de la presente ejecución.

Así mismo, y luego de revisados los certificados de tradición de los vehículos automotores de placas GUA-813, MAF-507, GUA-824, GCD-415, CPI-533, VAF-375 Y CAG-526, se evidencia que las medidas de embargos se encuentran decretadas en cada uno de los bienes, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se relacionan a continuación:

- Matrícula inmobiliaria No. **370-42016**
- Matrícula inmobiliaria No. **370-523940**
- Matrícula inmobiliaria No. **370-523963**
- Matrícula inmobiliaria No. **370-523989**

SEGUNDO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN - y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas **GUA-813, MAF-507, GUA-824, GCD-415, CPI-533, VAF-375, CAG-526**, de propiedad de la parte demandada GUILLERMO MARULANDA ORTIZ.

TERCERO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner los vehículos a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se dejan retenidos.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>10 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DE LOS ANGELES GUILLEN PAZ	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Rodríguez
Secretaria

A Despacho de la señora Juez para que provea.
Santiago de Cali, Agosto 08 de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2128
RADICACIÓN NÚMERO 003-2014-00824-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, propuesto por NELLY DELGADO MENESES contra WILLIAM GUILLERMO LOZANO CORTES, el apoderado judicial de la parte demandante, oportunamente objeta la liquidación de costas practicada en éste asunto, por cuanto, considera que no se tuvo en cuenta los valores pagados por concepto de secuestre por valor de \$120.000 visible folio 29 del segundo cuaderno.

Una vez corrido el traslado de ley, la contraparte guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

Frente a lo anterior esta Judicatura debe manifestar que con respecto al valor de \$120.000 cancelado al secuestre el Sr. RAUL MURIEL CASTAÑO, efectivamente no fueron considerados en la liquidación de costas pese a estar relacionado dicho valor en el acta de diligencia de secuestro, en tal sentido se procederá de conformidad.

En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar aprobada la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la liquidación de costas, por los motivos expuestos en el cuerpo de ésta decisión.

2.- MODIFICAR la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Despacho, por las razones antes anotadas, la cual quedará de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 302.500,00
VR. Pagado por notificación	\$ 9.300,00
VR. pagado por caución Art. 513 CPC	\$ 30.972,00
Otros gastos comprobados	\$ 12.000,00
VR. Pagado al secuestre	\$ 120.000,00
TOTAL	\$ 474.772,00

3.- Por tal motivo, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 366 del Código de General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

91.932

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 10 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA